

Santa Marta, 02 de septiembre de 2021

Señor Juez:

La apoderada del demandante presenta escrito en el cual formula desistimiento de la presente demanda, en razón a que manifiesta que la demandada procedió a cancelar las acreencias laborales adeudadas al demandante. Provea.



AURA ELENA BARROS MIRANDA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
REF. ORDINARIO LABORAL INSTAURADO POR JEAN CARLOS MERCADO
OROZCO Contra SEGURIDAD EUROVIC DE COLOMBIA LTDA.

RADICACION No.47.001.31.05.002.2019.00391.00

Santa Marta, 02 de septiembre de 2021.

La apoderada del demandante, en escrito que anteceder, solicita sea decretado el desistimiento del presente proceso.

El numeral 4 del artículo 316 del Código General del Proceso, aplicable al proceso laboral en virtud de la integración de normas que consagra el artículo 145 del C.P.L., establece:

“(...) 4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas. (...)”

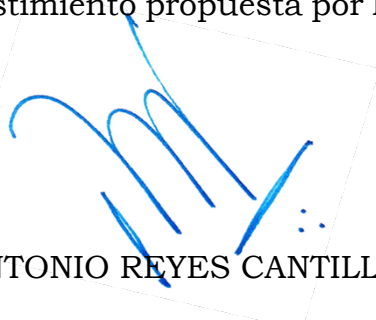
En cumplimiento a lo dispuesto en la norma anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: Córrase traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días, sobre la solicitud de desistimiento propuesta por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

Juez,



MARCO ANTONIO REYES CANTILLO